



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En la actualidad existe un consenso generalizado, al menos desde lo dialéctico, respecto a la imposibilidad de lograr un desarrollo sustentable en el tiempo y apropiable por las generaciones futuras sin la preservación del ambiente. Resulta necesario entonces, abordar ambas temáticas -producción y ambiente- en forma conjunta, con una visión integral y sistémica.

En este contexto, si no consideramos y comprendemos a los bienes naturales, aún los renovables, como "finitos", especialmente cuando le demandamos servicios ambientales, verbigracia enormes prestaciones que nos da la naturaleza, tales como el ciclo del agua, el ciclo de los nutrientes, los procesos de adaptación al calentamiento global o al cambio climático entre otros, más allá de sus tasas de regeneración, no habrá sustentabilidad productiva posible en el tiempo.

A pesar de lo expresado se cae recurrentemente en la discusión respecto a qué nos referimos concretamente cuando hablamos de "desarrollo sustentable o sostenible". El teólogo y filósofo Leonardo Boff en uno de los escritos más relevantes y profundos acerca del significado real de la "sostenibilidad" asevera: "No habrá sostenibilidad general alguna si no surge una gobernanza global, es decir, un centro multipolar con la función de coordinar democráticamente a la humanidad. Esta configuración es una exigencia de la globalización, pues ésta implica el entrelazamiento de todos con todos dentro de un mismo espacio vital que es el planeta Tierra". Y concluye: "Más tarde o más temprano tendrá que surgir una gobernanza global, pues se trata de una urgencia impostergable para hacer frente a los problemas globales y garantizar la sostenibilidad general del sistema-Tierra y del sistema-Vida. De lo contrario, todos corremos el grave peligro de importantes enfrentamientos".

Según el doctor Emilio Taddei, investigador del Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, en un estudio sobre "Las guerras por el agua", manifiesta que el agua en general y el agua dulce en particular, constituyen un bien común natural que al igual que el aire, posee características distintivas y especiales: su existencia y el acceso a la misma resultan vitales para la producción y la reproducción de la vida sobre la tierra. Nunca la especie humana pudo ni podrá subsistir sin agua. Esta dimensión vital le otorga un sentido particular en relación a otros bienes naturales.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Se calcula que la Tierra en su conjunto cuenta con un volumen total de alrededor de 1.338 millones de km³ de agua, contenida principalmente en las depresiones oceánicas y marinas que ocupan las dos terceras partes de su superficie. Sólo el 3,5% de ese volumen corresponde a agua dulce, por lo tanto, el agua dulce es un bien natural pero a la vez estratégico por su escasez. En un informe de la UNESCO se explicita que la mayor parte de la reserva global de agua potable se encuentra concentrada en América Latina donde la presencia de acuíferos y extensos ríos albergan el 47% de la reserva mundial de este recurso. Es decir, Sudamérica tendrá en 20 años un recurso codiciado que será considerado más importante que el petróleo. Esa es una noticia buena y mala al mismo tiempo, dado que se espera que para el 2030 el 47% de la población mundial estará viviendo con una fuerte escasez de agua potable y este recurso estará bajo una gran puja política por su control estratégico.

En un reciente y lúcido trabajo sobre Desarrollo y Ecopolítica, el doctor Tomás Bush, destacado integrante de la comunidad científica de Bariloche, define al agua dulce como un bien social, no una mercancía, y señala que el acceso a la misma debe considerarse un derecho humano y, por ende, asegurar su provisión en cantidad y calidad es un deber indelegable de los gobiernos. Los Estados deben tomar todas las medidas que aseguren su adecuada protección, uso y administración.

Los acuíferos donde se aloja el agua subterránea abarcan aproximadamente un cuarto del agua dulce total a nivel global. Si comparamos con los ríos y lagos suman un porcentaje casi insignificante, aunque constituyen un componente esencial en el reabastecimiento de los mismos. A modo de ejemplo, el acuífero Guaraní que Argentina comparte con Brasil, Paraguay y Uruguay, mediante una explotación adecuada podría abastecer a unos 720 millones de personas con una dotación diaria de 300 litros por habitante.

Si bien nuestro país, se encuentra en el puesto 17 en el mundo en cuanto a reservas de agua potable superficial y subterránea comprobadas, su distribución es heterogénea dado que dos tercios del territorio nacional están asociados con climas áridos y semiáridos y disponibilidad insuficiente de agua.

La provincia de Río Negro integra esta última característica climática dado que, si bien presenta una geografía diversa y de amplios contrastes a lo largo de su vasta superficie de 203.013 km², su territorio comprende mayoritariamente una formación geológica y fitogeográfica de meseta árida o semiárida cubierta por estepa y un monte más o menos achaparrado según la condición hídrica y/o térmica predominante. El centro norte provincial ve quebrada esta



Legislatura de la Provincia de Río Negro

meseta desde los tiempos geológicos de la última glaciación por los valles de los ríos Limay y Negro en nuestra provincia, y más al norte la cuenca de los ríos Barrancas-Colorado. En territorio rionegrino ambas cuencas incluyen más del 90% de la población radicada a la vera de dichos ríos. Esto es, alrededor de 550.000 personas viviendo de e impactando sobre ambos cuerpos de agua.

Por otra parte, existen reservorios de agua, denominados Humedales que se refieren a una amplia variedad de hábitats interiores, costeros y marinos que comparten ciertas características. Generalmente se los identifica como áreas que se inundan temporariamente donde el agua subterránea aflora en la superficie o en suelos de baja permeabilidad cubiertos por agua poco profunda. Argentina tiene alrededor del 20 % de su superficie ocupada por humedales.

Existen muchas definiciones del término humedal, algunas basadas en criterios principalmente ecológicos y otras más orientadas a cuestiones vinculadas a su manejo. La Convención sobre los Humedales llevada a cabo en la ciudad iraní de Ramsar en 1971 y de la que nuestro país fue signatario, estableció un hito en la consideración de estos hábitats y los define en forma amplia como: "las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros". En esta definición quedan incluidos todos los ambientes acuáticos continentales y la zona costera marina.

Si bien la definición precedente es la que más se utiliza, en la Ley Nacional N° 23.919 (que aprueba la Convención Ramsar), importantes voces científicas estudiosas de la temática consideran que la misma no expresa necesariamente en forma clara qué es un humedal o cómo funciona, sino que sólo enumera distintos elementos o componentes de un paisaje o región que pueden ser identificados como tales.

Es por ello, que actualmente se considera más apropiado el concepto de humedal formulado a partir de la definición propuesta por el Comité para la Caracterización de los Humedales de los Estados Unidos que define: "Un humedal es un ecosistema que depende de un proceso constante o recurrente de inundación poco profunda o saturación en o cerca de la superficie de sustrato. Las características esenciales mínimas de un humedal son la inundación o saturación recurrente o sostenida en o cerca de la superficie y la presencia de rasgos físicos, químicos y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

biológicos que reflejan dichos procesos". Y agrega: "Las características diagnósticas más comunes de los humedales son los suelos hídricos y la vegetación hidrofítica. Estas características deberían estar presentes, excepto cuando factores específicos físico-químicos, bióticos o antropogénicos las hayan removido o bien no permitan su desarrollo". Es decir, que los humedales son ecosistemas caracterizados por una gran diversidad vegetal que permite una red trófica conformada por zoo y fitoplancton, artrópodos, micro y macroinvertebrados, reptiles, aves y mamíferos, relacionados directa o indirectamente con las masas de agua, y no es que sólo sean importantes al representar núcleos de biodiversidad, sino también porque constituyen sitios interesantes para el monitoreo ambiental. La necesidad de conservación de estos ambientes como reservas genéticas ha sido extensamente estudiada y reconocida, siendo actualmente motivo de programas de conservación a escala continental y mundial.

Todos los humedales comparten una propiedad primordial: el agua juega un rol fundamental en la determinación de su estructura y funciones ecológicas. Los humedales son ecosistemas particulares, cuyas características estructurales y funcionales dependen de particularidades climáticas regionales, pero fundamentalmente de condiciones locales hidrológicas y geomorfológicas. También son considerados como recursos naturales con un gran valor estratégico trascendental como grandes reservas de agua dulce. Sin embargo, estas reservas se encuentran actualmente en vías de desaparición y degradación progresiva fundamentalmente debido a los impactos de actividades humanas que se desarrollan en ellos y que ponen en evidencia su alto grado de vulnerabilidad.

En 1989, el Congreso de los Estados Unidos aprobó el Acta Norteamericana para la Conservación de Humedales con la finalidad de proteger, restaurar y manejar ecosistemas de humedales y otro tipo de hábitats para mantener poblaciones sanas de aves migratorias en toda Norteamérica. Esta ley tiene como propósito central promover asociaciones entre entidades públicas y privadas interesados en: proteger, mejorar, restaurar y manejar una apropiada distribución y diversidad de ecosistemas de humedales y hábitats asociados, para el beneficio de las aves migratorias, peces, y otra vida silvestre asociados con ecosistemas de humedales en Norteamérica.

En junio de 1992 se realizó la Reunión Cumbre de Río de Janeiro que planteaba como prioridad para los recursos de agua dulce la protección de los ecosistemas y la ordenación integrada de los recursos hídricos. En las últimas décadas, numerosos países de América Latina han avanzado en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

legislaciones que contemplan y atienden esta problemática. Es así que Colombia sanciona en 1993 la Ley N° 99 que se relaciona con la formulación, concertación y adopción de políticas orientadas a regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales. Chile desarrolla una estrategia nacional para el uso y conservación de humedales y la gestión integrada de cuencas hídricas. Brasil cuenta con 11 sitios "Ramsar" (humedales reconocidos internacionalmente) con una superficie protegida de 6,5 millones de hectáreas. La legislación mexicana considera que los humedales constituyen uno de los principales sistemas naturales para regular los flujos de agua, nutrientes y captura de bióxido de carbono durante la fotosíntesis, estableciendo una relación evidente entre la capacidad de respuesta ante los efectos esperados del cambio climático en las zonas costeras (aumento del nivel del mar, incremento en la intensidad de huracanes y tormentas) y el estado de conservación de los humedales costeros.

La gran extensión de nuestro país y su variación latitudinal y altitudinal determinan la existencia de una gran diversidad y riqueza de humedales. Sin embargo la distribución no es regular en todas las regiones. Por ejemplo, en el noreste del país hay una gran abundancia de ambientes acuáticos; en cambio, en zonas áridas y semiáridas como la Puna o la Patagonia extraandina, el agua suele ser una limitante para el desarrollo de la vida y las actividades humanas. A pesar de su importancia estratégica para la conservación de un medio ambiente equilibrado y el valor que presentan estos bienes naturales proveyendo agua dulce a múltiples necesidades en zonas áridas y semiáridas, la intervención del hombre mediante diversas actividades (urbanas, productivas, turísticas), ha generado la degradación creciente de estos recursos hídricos y del territorio bañado por sus aguas. La contaminación actual en ambas cuencas impide el efectivo goce de los derechos que la legislación contemporánea garantiza para toda la población argentina en el artículo 41 de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales ratificados, la Ley General del Ambiente N° 25.675 y la Ley de Gestión Ambiental de Aguas N° 25.688, y para los rionegrinos en particular, a partir de los artículos 71, 84 y 85 de la Constitución provincial.

En nuestro país actualmente los humedales son impactados por prácticas insostenibles, en consonancia con los procesos de cambios en el uso del suelo resultado, entre otros, de la expansión de las fronteras agrícolas y urbanas y la creciente contaminación de los cursos y fuentes de agua con origen en las actividades rurales e industriales. Las funciones ecológicas de los humedales como reguladores fundamentales de los regímenes hidrológicos y como hábitats de una fauna y flora característica, los transforma



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo que hace necesaria la elaboración de políticas públicas que garanticen su preservación. De allí nace también la obligación del Estado de proteger la biodiversidad de los ecosistemas, concepto éste que involucra a la variedad de ecosistemas, de especies y de cargas genéticas existentes. La conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de los recursos biológicos son fundamentales para alcanzar y mantener la calidad de vida para las generaciones futuras. Por eso se deben llevar a cabo políticas claras de conservación de los humedales. Tan es así que aunque Argentina cuenta con 22 humedales con reconocimiento internacional (sitios Ramsar) que abarcan 5,6 millones de hectáreas, no posee una ley específica que regule su uso, manejo y, fundamentalmente, su conservación. Numerosas iniciativas no lograron convertirse en ley. Merece citarse el proyecto de ley pionero del senador rionegrino Luis Falcó que hace 11 años ya proponía la creación de una Comisión Nacional para la Conservación de Humedales Prioritarios. A partir de 2007 se suceden varias iniciativas legislativas en el Senado de la Nación proponiendo un Régimen de Presupuestos Mínimos para la Conservación de los Humedales. El último data del año 2015 y corresponde a la legisladora del Frente Progresista Magdalena Odarda que retomaba uno de su par el senador Giustiniani del 2013. En la Cámara de Diputados, referentes del Partido Socialista impulsaron en el 2015 una iniciativa similar pero, como las citadas previamente, no llegó a plasmarse en ley. En febrero del corriente año el actual presidente de la Nación comprometió el envío de un nuevo proyecto para su tratamiento.

El interés por los humedales es cada vez mayor en la Argentina y su crecimiento en la última década ha sido especialmente marcado. Esta temática dejó de ser patrimonio exclusivo de académicos y de naturalistas para pasar al dominio público en general, particularmente en ámbitos tales como los educativos, productivos y de gestión a distintos niveles. El conocimiento y la difusión de los aspectos referidos a las características y el manejo de este tipo de ecosistemas se han visto favorecidos. Una prueba de esto es la realización de numerosas reuniones, talleres, cursos y seminarios sobre diferentes temas relativos a humedales, o sobre humedales de especial importancia.

El Grupo de Trabajo de Recursos Acuáticos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, realizó un inventario de estos hábitats en nuestro país determinando 6 grandes regiones de humedales que incluyen los bosques andino-patagónicos y la zona costera patagónica. Entre los humedales de la región boscosa andina, en zonas con precipitaciones abundantes concentradas mayormente en el invierno, se destacan los enormes lagos de origen glaciario, ríos y arroyos de deshielo,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

lagunas de estepa, mallines, vegas y turberas. Muchos de estos humedales son utilizados para pesca comercial, recreacional y deportiva, turismo y obtención de energía hidroeléctrica.

Por otra parte, la zona costera patagónica constituye uno de los segmentos ribereños más largos y relativamente bien conservados del mundo, con aproximadamente 3.400 km de extensión, desde el río Colorado hasta el Canal Beagle. Entre los tipos de humedales de la región se pueden citar estuarios, áreas pantanosas, costas de arena con médanos, playas de canto rodado, acantilados y restingas. La amplitud de las mareas aumenta hacia el sur, llegando hasta los 10 a 12 metros. La zona descrita alberga grandes concentraciones de aves, mamíferos marinos, peces, moluscos y crustáceos. A nuestra provincia corresponden los ubicados en la Bahía del Golfo San Matías en cercanías de San Antonio Oeste.

En el Valle Inferior del río Negro, a fines del año 2007, a instancias de la Legislatura de Río Negro y el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI), se presentó el ensayo "Humedales del Valle Inferior de la Provincia de Río Negro", resultado de un trabajo de campo realizado por técnicos locales. Este trabajo permitió crear conciencia sobre la importancia que tienen en esta zona las lagunas remanentes de ese gran cuerpo de agua que fue El Juncal, una serie de humedales que si bien en parte han sido afectados por las actividades del hombre, vinculadas a la creación y desarrollo del IDEVI, constituyen todavía un ecosistema que debe ser resguardado. Posteriormente, investigadores del Centro Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue (UNC-CURZA) decidieron continuar un estudio más exhaustivo de estos cuerpos de agua, determinándose la creación de un Centro de Interpretación de los Humedales del Valle Inferior.

En abril del 2015, el Poder Ejecutivo Municipal de San Carlos de Bariloche remitió al Consejo Deliberante un Proyecto de Ordenanza para la aprobación del Plan de Manejo y el Plan Particularizado para la Reserva Natural Urbana Lago Morenito-Laguna Ezquerra. En ella se fijan políticas para la adecuada preservación de los sistemas acuíferos, reservorios y humedales, la forestación en la zona periurbana, la reducción de ruidos, la recuperación de excedentes pluviales y la creación de centros de divulgación académica, cultural y de recreación ecológica buscando restablecer un equilibrio natural en el área abarcada por la reserva natural urbana, contemplando al mismo tiempo la preservación del ambiente natural y el mejoramiento del ambiente antropizado. El desarrollo de un plan de manejo para la zona estaba fijado en la Ordenanza n° 2030-CM-2010 que creó



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

esta reserva natural urbana cinco años antes, siendo vetada por el Poder Ejecutivo Municipal de entonces.

Lo expuesto en los considerandos precedentes denota un área de vacancia en la normativa específica para nuestra provincia.

Por ello:

Coautores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Concepto. Los humedales de origen natural constituyen reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para el desarrollo de actividades agropecuarias, pesqueras y turísticas; como fuentes de recarga de cuencas hidrográficas y zonas de amortiguación de crecientes y procesos erosivos.

Artículo 2°.- Bienes de dominio público. Los humedales naturales en la provincia de Río Negro serán considerados bienes ambientales de dominio público en referencia a su importancia ecológica, socioeconómica y cultural. En cuanto a su gestión y aprovechamiento, prevalecerá el interés general sobre el particular.

Artículo 3°.- Objetivo General. Es objeto de la presente establecer un régimen jurídico para la conservación, protección, restauración y gestión ambiental de humedales de origen natural en la provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Objetivos específicos. Constituyen objetivos particulares de la presente:

- a) Mantener los procesos ecológico en los humedales que benefician a la sociedad;
- b) Garantizar los servicios ambientales que brindan los humedales, en función de su estrecha dependencia del mantenimiento de su régimen hidrológico;
- c) Contribuir a la provisión de agua y regulación de régimen hidrológico en las distintas cuencas del territorio provincial;
- d) Promover la conservación y el uso racional de los humedales, mediante el inventario de los mismos;
- e) Limitar las actividades antrópicas que resulten una amenaza a la conservación de dichos ecosistemas y su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

degradación por contaminación, uso intensivo y extracción de agua;

f) Fomentar las actividades de conservación, restauración y manejo sostenible de los humedales;

g) Proteger y conservar la biodiversidad de los humedales;

Artículo 5°.- Servicios Ambientales. Entiéndanse por Servicios Ambientales a los beneficios tangibles e intangibles generados por los ecosistemas de humedales, necesarios para la supervivencia del sistema natural, biológico y antrópico en su conjunto.

Los principales servicios ambientales que los humedales brindan a la sociedad son:

- Provisión de agua potable;
- Filtrado y retención de nutrientes y contaminantes;
- Amortiguación de excedentes hídricos;
- Disminución del poder erosivo de los flujos de agua y su velocidad de circulación hacia el mar;
- Mitigación de la pérdida y salinización de suelos;
- Provisión de hábitats para una gran biodiversidad;
- Estabilización de la línea de costa y control de la erosión costera;
- Almacenamiento de carbono en suelos;
- Recarga y descarga de acuíferos;
- Estabilización de microclimas.

Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de Río Negro o el organismo que la reemplace en el futuro.

Artículo 7°.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular las acciones conducentes a la conservación y protección de los humedales en el ámbito provincial y, en forma coordinada mediante acuerdos interjurisdiccionales cuando las áreas abarcadas por los mismos excedan el propio territorio de la provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Aportar a la formulación de una política referente al cambio climático acorde al objetivo de preservación de los humedales.
- c) Coordinar la realización y actualización del Inventario Provincial de Humedales;
- d) Elaborar un informe periódico sobre el estado de los humedales existentes en el territorio rionegrino, así como los proyectos o actividades que se realicen sobre los mismos, el que será remitido a la Legislatura provincial.
- e) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones municipales en los programas de monitoreo, fiscalización y conservación de humedales;
- f) Crear programas de promoción e incentivo a la investigación en esta temática;
- g) Desarrollar campañas de capacitación, educación e información ambiental conforme los objetivos de la presente.

Artículo 8°.- Aplicación: La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Río Negro. Cuando exista un humedal que comprenda, además de territorio rionegrino, superficies pertenecientes a otros Estados provinciales se propenderá a lograr los acuerdos interjurisdiccionales que permitan el cumplimiento de los alcances de esta norma jurídica en todo el ecosistema involucrado.

Artículo 9°.- Inventario. Créase el Inventario Provincial de Humedales, donde se individualizarán todos los humedales de origen natural existentes en el territorio provincial y toda la información necesaria para su adecuada preservación, control y monitoreo, incluyendo la cuenca hidrológica de la que forman parte.

Artículo 10.- Información registrada. El Inventario debe consignar como mínimo la siguiente información: la ubicación geográfica de los humedales, su superficie y cuenca hidrográfica a la que pertenece además de otros aspectos composicionales, estructurales y funcionales que permiten su clasificación y categorización. Además identificar y describir los humedales teniendo en cuenta las funciones ecológicas que los mismos desempeñan y los beneficios que brindan a la sociedad, haciendo hincapié en los aspectos funcionales como el emplazamiento geomorfológico, la posición topográfica del humedal en el paisaje que lo rodea, y el régimen hidrológico. En este inventario se debe considerar también la importancia



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de los humedales como corredores biológicos, en función del contexto biogeográfico en el que se desarrollan, así como sus características peculiares o distintivas.

El Inventario debe estar publicado en la Página Web de la autoridad de aplicación.

Artículo 11.- Realización del Inventario. El inventario y monitoreo del estado de los humedales de origen natural será realizado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro. La misma establecerá por vía reglamentaria los mecanismos necesarios para contar con el aporte técnico de áreas especializadas de Universidades Nacionales con sede en la provincia, otras áreas del Estado provincial o nacional con capacidad científico-tecnológica específica, así como organizaciones de la sociedad civil afines a la temática descripta.

Artículo 12.- Plazo. La autoridad de aplicación comenzará la ejecución del Inventario en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente.

El inventario definido en el artículo 9° debe estar finalizado en un plazo no mayor de dos (2) años desde su comienzo y tendrá que actualizarse con una periodicidad no mayor de cinco (5) años, verificando los cambios en su superficie y características, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conservación.

Artículo 13.- Actividades reguladas o restringidas. En los humedales de origen natural quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el artículo 1° de la presente que impliquen su alteración parcial o destrucción total. En particular las siguientes:

- a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen, sean éstos de origen industrial o los producidos por las labores agrícolas. Se incluye en esta prohibición las fumigaciones aéreas y terrestres. En el caso de las fumigaciones agrícolas serán prohibidas las fumigaciones aéreas a menos de dos mil (2.000) metros de los humedales y las fumigaciones terrestres a menos de mil (1.000) metros.
- b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura entendidas éstas por: terraplenes, canales, bordos y urbanizaciones con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica y las prevenciones de riesgos, las realizadas por actores



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

locales que no alteren irreversiblemente la composición, estructura y el funcionamiento del humedal.

c) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera.

d) La instalación de industrias o el desarrollo de actividades industriales incluyendo las obras de infraestructura asociadas a las mismas.

e) La eliminación de bosques, montes, pajonales, pastizales y otras formaciones vegetales nativas de los humedales de origen natural y su reemplazo por forestaciones u otros elementos de paisaje de origen antrópico.

Artículo 14.- Actividades permitidas. Podrán realizarse en el humedal todos aquellos aprovechamientos tradicionales que respeten su funcionamiento y sean compatibles con su conservación. La autoridad de aplicación definirá por vía reglamentaria y resolutive las actividades permitidas para cada caso considerado.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones. De los daños causados a los bienes ambientales objeto de la presente ley, responderán las personas físicas o jurídicas que los causen. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que en cada caso proceda, el infractor debe reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr la restauración del medio natural y de los bienes alterados a la situación preexistente. Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que fije la autoridad de aplicación por vía reglamentaria.

Artículo 16.- De forma.